



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0177-2023-SENAMHI/OA

Lima, 14 de setiembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° D000888-2023-SENAMHI-OTI de fecha 18 de agosto de 2023, que remite el Informe Técnico de Estandarización del “Software manejador de Base de Datos Oracle para la Adquisición de Licencias, Contratación y/o Renovación del Soporte Técnico, Mantenimiento, Actualización y Migración del Software”, y, el Informe N° D000694-2023-SENAMHI-UA de fecha 13 de setiembre del 2023, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización del Software manejador de Base de Datos Oracle para la Adquisición de Licencias, Contratación y/o Renovación del Soporte Técnico, Mantenimiento, Actualización y Migración del Software;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en su calidad de área usuaria y especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: **a) Respecto a que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados**, precisa que desde el año 2013

hasta la fecha, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI ha estado utilizando el software de la marca Oracle como parte de su suite de herramientas preexistentes para el manejo de bases de datos:

Cuadro N° 1 Descripción de Software Pre-existente

Ítem	Nombre del Producto/Servicio	Cantidad	Tipos de Usuarios
1	Oracle Database Standar Edition – Processor Perpetual	2	Full use
2	Soporte, mantenimiento del software de Oracle Database, por el periodo de 1 año	1	Full use

Que, adicionalmente, la citada Oficina refiere que se cuenta con el Servicio de Soporte Técnico para las indicadas licencias, las mismas que tienen un periodo de 1 año, y finaliza el 22 de enero 2024; asimismo, se encuentran instaladas en la plataforma informática del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Que, en lo concerniente al punto **b) referido al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente**, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, los servicios a renovar serían complementarios a la plataforma de software descrita en el numeral 7 del informe técnico de estandarización elaborado por el área técnica especializada, debido a que sólo así se garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico de la infraestructura o equipamiento preexistente con los que ya cuenta el SENAMHI en la actualidad. Además, refiere que la institución cuenta con administradores y usuarios entrenados en dichas herramientas; y, por lo tanto, adquirir licencias adicionales del mismo producto, renovar, y contratar el soporte, garantizará la funcionalidad y operatividad de la plataforma;

Que, por otro lado, respecto a la incidencia económica, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación señala que el SENAMHI ha establecido diversos proyectos, algunos ya implementados, otros en proceso de ejecución y otros en planificación, todos utilizando como herramienta base el software ORACLE. La introducción de otra herramienta podría llevar a posibles problemas de compatibilidad con los archivos históricos y en ejecución, lo cual podría causar errores en la interpretación de estos archivos;

Que, mediante el Informe N° D000694-2023-SENAMHI-UA de fecha 13 de setiembre del 2023 de la Unidad de Abastecimiento, se evaluó el Informe Técnico de Estandarización remitido mediante el Memorando N° D000888-2023-SENAMHI-OTI; concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; por lo que, considera procedente la estandarización del “SOFTWARE MANEJADOR DE BASE DE DATOS ORACLE o EQUIVALENTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, CONTRATACION Y/O RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y MIGRACIÓN DEL SOFTWARE”, cuyo periodo de vigencia será de tres (3) años;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que

resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización solicitada;

Que, en ese contexto, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en el/la director/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad y la atribución de aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según lo dispuesto en el literal t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ, de fecha 03 de enero del 2023;

Con el visto bueno de la Directora de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el proceso de estandarización del “SOFTWARE MANEJADOR DE BASE DE DATOS ORACLE O EQUIVALENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, CONTRATACIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y MIGRACIÓN DEL SOFTWARE”, en mérito a lo dispuesto en el Informe Técnico de Estandarización de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Informe D000694-2023-SENAMHI-UA de fecha 13 de setiembre del 2023.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Publicar la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO
Directora de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú